



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2765
RAD. 024-2015-00919-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre 2020

Revisado el expediente observa que por error el Despacho ordenó a la secretaria dar cumplimiento al numeral 5° del auto No. 919, en relación a lo relacionado a folio 4 del cuaderno 2, que consiste en enviar la comunicación mediante oficio de la orden de embargo sobre el demandado RODRIGO JOSE SOLANO GOMEZ, medidas cautelares que mediante auto No. 3339, **se ordenó la cancelación de la misma, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.** En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** los autos No. 1462 del 10 de marzo de 2020, y No. 2609 de fecha 09 de septiembre del año en curso y el oficio No. 01-0755, por las razones antes expuestas.

2.- **POR SECRETARIA ORDENASE** realizar **inmediatamente** los oficios de terminación del presente proceso, así mismo sean enviado con destino al pagador de **BELLAS ARTES**, informado la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el 06 de junio de 2019, tesorería@bellasartes.edu.co, coordinador.administrativo@bellasartes.edu.co y técnico.nomina@bellasartes.edu.co.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2764

RAD. 002-2012-00703-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la autorización otorgada por **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** apoderada de la parte demandante, a la señora **ALEJANDRA ORTIZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.928.884** de Cali (V); y a la abogada **MARTHA CECILIA TELLO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.852.980** de Cali (V) con tarjeta profesional **No. 69.990** del C.S. de la J., para retirar el oficio **No. 01-959** de **Embargo Salarial** dirigido a la empresa **CABLE UNIÓN DE OCCIDENTE**.

2.- ORDENASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el Oficio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co la información de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Faint watermark text: "Carlo... Silva Cano Secretario"



**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2763

RAD. 008-2014-00554-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la **SECRETARIA** para que proceda a remitir al correo electrónico pizaroramirez@hotmail.com copia del **oficio No. 01-840 del 16 de marzo de 2020** mediante el cual se **OFICIA** a la **EPS SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA**.

2.- INDICASELE a la parte demandante, que para una futura solicitud de copias, debe tramitarlas a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7762

RAD. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de éste proceso, se evidencia que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que el proceso con radicación **76001403-023-2015-00875-00** se encuentra efectivamente **ARCHIVADO**.

Lo anterior, sustentado en que el **Oficio No. 3591** "decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO DE LOS BIENES Y REMANENTES** que le pudiese llegar a corresponder a **HERNAN QUINTERO DÍAZ** dentro del proceso **2015-00294**" y posteriormente, en el **numeral 4** del **auto de sustentación No. 1695** se, "informa, la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó con radicación **No. 023-2015-00875**, y en tal virtud, solicita dejar sin efecto el oficio **No. 3591 de fecha 18 de septiembre de 2015**"; por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DEJECE SIN EFECTO** el auto **No. 0521** del **30 de enero de 2020** por las razones antes expuestas.
- 2.- ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **014-2016-00421-00**, en el que actúa como parte demandada **ASIM LTDA NIT. 800.180.119-0**, mediante oficio **No. 06-2876** de 05 de diciembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

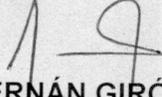


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

3.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
- Carlos Eduardo Silva Cano



**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2761

RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes el **oficio No. 1050** del 10 de agosto de 2020, procedente del **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se comunica que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 026-2015-00228-00**, **SI SURTE** efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2760

RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **NATALIA ROBLEDO NAVARRO**, quien se identifica con **C.C. 1.234.193.187** de Cali, para que en representación de la apoderada judicial de la parte actora dentro de éste proceso, revise los expedientes y todo lo autorizado por la abogada en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2759
RAD. 020-2014-00973-00

Santiago de Cali, (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

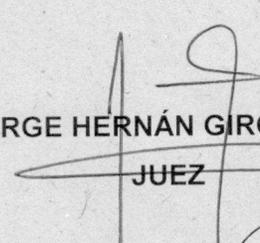
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 06-0332, proveniente del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 011-2014-00550-00**, fue terminado por Pago total de la Obligación, pero que existiendo **REMANENTES** a favor en el presente proceso, dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas, siendo las mismas:

- Embargo del salario, comunicado al pagador del Banco de Occidente mediante oficio No. 06-0330 de fecha 10 de febrero de 2020.
- Embargo de las cuentas, comunicado a las entidades bancarias mediante oficio No. 06-0331 de fecha 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Silva Cano
70



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2758
RAD. 027-2018-00990-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas, propuesto por el **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **MILTON MARINO BARBOSA LOZANO**, en el cual, a pesar de los requerimientos hechos por el Juzgado de origen sobre no haberse culminado por la parte demandante la notificación del acreedor hipotecario citado, dicho acreedor, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su apoderada judicial, presentó demanda de **Mayor Cuantía** en contra del demandado dentro del presente asunto, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el **inciso 1° del artículo 462 del C.G.P.**;

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITASE el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL - SECCIONAL CALI**, para que sea sometido a reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes competencia en virtud de la cuantía son quienes deben continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- HÁGANSE las correspondientes anotaciones en el Sistema Justicia **SIGLO XXI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Silva Cano



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2757

RAD. 03-2018-00272-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2786

RAD. 011-2019-00284-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2755

RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 23 septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 2330 de fecha 14 de agosto pasado, por medio del cual "**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, o excedente del producto de remate, como quiera que inmueble se adjudicó al demandante por cuenta del crédito**".

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2754

RAD. 009-2013-00502-00

Santiago de Cali, (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con **C.C. No. 25.102.902** expedida en Salamina - Caldas y T.P. No. **198.462** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** de conformidad con los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2753

RAD. 06-2012-00651-00

Santiago de Cali, 23 septiembre 2020

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación del crédito, **la cual obra con anterioridad** en el expediente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 074 de fecha 15 de septiembre de 2020, visto a folio 67 del presente cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2752
RAD. 011-2019-00388-00

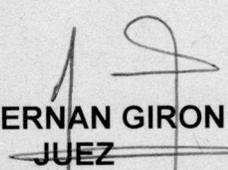
Santiago de Cali, 23 septiembre 2020

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación del crédito, **la cual obra con anterioridad** en el expediente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 074 de fecha 15 de septiembre de 2020, visto a folio 67 del presente cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2751

RAD. 030-2013-01023-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario: Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 030-2011-00811-00
AUTO No. 2750

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/2/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1107066014	Nombre	MARIO ANDRES ROJAS REBOLLEDO	Número de Títulos
						2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001987010	1151941265	DANIEL DELCOURT HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 402.262,00
469030002034949	1151941265	DANIEL DELCOURT HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 169.765,00

Total Valor \$572.027,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 septiembre
2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 021-2011-00808-00
AUTO No. 2749

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/5/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16675160

Nombre

ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002258117	485684	JOAQUIN MARIA ISAZA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 456.980,00

Total Valor \$456.980,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 septiembre
2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 021-2015-00073-00
AUTO No. 2748

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/3/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002213869	8050305088	DISPROMEDICAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 4.498.300,00	2
469030002213877	8050305088	DISPROMEDICAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 764.300,00	
Total Valor						\$5.262.600,00	

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carrizosa Estrada Silvia Gerardo
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 09-2015-00847-00
AUTO No. 2747

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/9/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 16615611
Nombre: ISS RAMIRO MAR EN LIQUIDADOMINGUEZ

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002073929	31467127	ISS RUBBY ZAPA EN LIQUIDAVALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 11.950,00
469030002073930	31467127	ISS RUBBY ZAPA EN LIQUIDAVALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 409.280,00

Total Valor \$ 421.230,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

Agencia Judicial de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 04-2015-00173-00
AUTO No. 2746

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/11/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31221969 Nombre: MARIA ADELINA ATEHORTUA

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002095712	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 104.191,00
469030002117429	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 104.181,00
469030002117455	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 165.787,00
469030002117457	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 450.016,00
469030002117467	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 31.607,00

Total, Valor \$855.782,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 septiembre
2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2745

RAD. 04-2016-00564-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 175 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que pretende el cobro de interés de plazo y a la vez moratorios en la misma fecha, así mismo no indica desde que fecha y hasta cuanto se liquida los intereses moratorios, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **EN CONSECUENCIA**, el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 060 de 23 de julio 2020 visto a folio 180 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.
- 2.- **ORDENASE** a la parte actora presente la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- **INDICASELE** a la parte demandante, que sobre la solicitud de recoger el oficio se abstiene el despacho de resolver, como quiera que el oficio dirigido al SENA fue enviado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, por correo certificado 472, tal como obra folio 182 del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 septiembre
2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 2744
Rad.003- 2011-00673-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **ALEXANDER ZULETA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.455.833, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación No. 019-2012-00892., al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. líbrese las comunicaciones pertinentes.**

2.- ORDENASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales por la suma de **\$5.648.779.00 Mcte, que fueron descontados al demandado **ALEXANDER ZULETA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.455.833, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación No. 019-2012-00892., el cual se encuentra en el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, toda vez que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación títulos que relaciono continuación;**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94455833	Nombre	ALEXANDER ZULETA RESTREPO	Número de Títulos	8
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420013	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 825.520,00
469030002420014	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 825.520,00
469030002458100	8903321414	COOPERATIVA COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 580.252,00
469030002473836	8903321414	COOPERATIVA COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 1.307.716,00
469030002485340	8903321414	COOPERATIVA COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 592.657,00
469030002498630	8903321414	COOPERATIVA COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 513.187,00
469030002510487	8903321414	COOPERATIVA COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 669.245,00
469030002516926	8903321414	COOPERATIVA COUNIVALLE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 334.622,00

Total Valor \$5.648.719,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 01-2009-00587-00
AUTO No. 2743

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/6/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002390519	8600030201	BANCO B B V A S A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 3.184.032,95	1

Total Valor \$3.184.032,95

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo: Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 013-2016-00647-00
AUTO No. 2742

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTICULO 5. Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B. de la Ley 270 de 1996.- **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS** "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 6/9/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16637275

Nombre

FERNANDO QUINONEZ RIVERA

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002223012	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 503.874,00

Total, Valor \$ 503.874,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario